

Estatuto General

BELLAS ARTES
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DEL VALLE

Estatuto General

Instituto Departamental de Bellas Artes
Institución Universitaria del Valle

2017



Presentación

En consonancia con los nuevos retos de la educación y la normatividad vigente, el Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle, el Consejo Directivo adopta el nuevo Estatuto General mediante ACUERDO No. 016 DE 2016, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política, con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales por medio de las cuales se organiza el servicio público de la educación superior, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992.

Ramón Daniel Espinosa Rodríguez
Rector

INDICE

CAPÍTULO I
Naturaleza jurídica, domicilio, principios, objetivos, y funciones **pág.** *5*

CAPÍTULO II
Órganos de gobierno **pág.** *8*

CAPÍTULO III
Organización **pág.** *15*

CAPÍTULO IV
Personal docente y administrativo **pág.** *19*

CAPÍTULO V
Estudiantes **pág.** *20*

CAPÍTULO VI
Egresados y júbilados **pág.** *21*

CAPÍTULO VII
Grupos artísticos profesionales **pág.** *22*

CAPÍTULO VIII
Bienestar universitario **pág.** *22*

CAPÍTULO IX
Evaluación y acreditación **pág.** *23*

CAPÍTULO X
Régimen administrativo y presupuestal **pág.** *23*

CAPÍTULO XI
Patrimonio y fuentes de financiación **pág.** *23*

CAPÍTULO XII
Régimen contractual **pág.** *24*

CAPÍTULO XIII
Órganos de control **pág.** *24*

CAPÍTULO XIV
Actos administrativos **pág.** *25*

CAPÍTULO XV
Disposiciones especiales y transitorias **pág.** *25*

El Consejo Directivo del Instituto Departamental de Bellas Artes, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 29 y 65 de la Ley 30 de 1992, y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, define el alcance de la autonomía universitaria y en el literal (A) establece que las Instituciones Universitarias pueden "Darse y modificar sus estatutos".
Que mediante Acuerdo 060 de 1993 se adoptó el Estatuto General de la Institución, por lo que se hace necesario expedir un nuevo Estatuto General que atienda los nuevos retos de la educación y este en consonancia con la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

Expedir con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y los decretos reglamentarios, el Estatuto General del Instituto Departamental de Bellas Artes – Institución Universitaria del Valle del Cauca, contenidos en los siguientes artículos:



CAPÍTULO I

Naturaleza jurídica, domicilio, principios, objetivos, y funciones

ARTÍCULO 1. *Naturaleza jurídica:*
El Instituto Departamental de Bellas Artes (Bellas Artes - Institución Universitaria del Valle del Cauca), es una Institución Universitaria de Educación Superior Estatal; es un establecimiento público de orden departamental creado mediante ordenanza No. 08 de 1936 emanada de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca y modificado por normas posteriores, con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; adscrito al Departamento del Valle del Cauca y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación educativa. Se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables; así, como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.

ARTÍCULO 2. *Domicilio:*
El Instituto Departamental de Bellas Artes, tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.
Para el desarrollo de su misión, la Institución podrá establecer seccionales o sedes en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta a juicio del Consejo Directivo y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales.

ARTÍCULO 3. *Principios:*
Además de los principios constitucionales, la Institución adopta como principios los siguientes:

Autonomía
Principio constitucional de autonomía, desarrollada para la educación superior en la Ley 30 de 1992, y sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes que regula la educación en Colombia. La Institución la asume como la garantía que tiene para dirigir y regular, por sí misma, su actividad académica, administrativa y financiera; establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas.

Lo Académico como eje fundamental
Las acciones Institucionales giran primordialmente alrededor de lo académico como eje fundamental. Por consiguiente, las instancias administrativas en su conjunto, se verán a sí mismas como áreas de apoyo institucional a la gestión académica y buscarán redefinir sus funciones y acciones hacia los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, en cumplimiento de la alta calidad.

Unidad Institucional
Se trabajará armónicamente en la búsqueda de la

coherencia de las diferentes unidades académicas, artísticas y administrativas, reconociendo la diversidad y las particularidades bajo criterios y orientaciones comunes, promoviendo la unidad y el fortalecimiento del Instituto, en el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones.

Participación
La participación de los integrantes de la comunidad académica es esencial y fundamental en el ejercicio de la planeación, la gestión, el seguimiento y la autoevaluación en las distintas instancias institucionales.

Pertinencia Social
En función del desarrollo de la misión institucional, es entendida como la capacidad de responder a los retos planteados por la Sociedad y el Estado en cada momento histórico.

Flexibilidad
La Institución tiene la capacidad de adaptación y adecuación a las transformaciones y cambios de la Sociedad y el Estado, en el contexto nacional e internacional.

Excelencia Académica
La Institución y principalmente su comunidad académica realizan sus labores con altos niveles de calidad y con criterios de excelencia en el cumplimiento de sus fines misionales.

Cooperación Interinstitucional
La Institución hace parte de redes académicas nacionales e internacionales en sinergia con Instituciones Públicas y Privadas, para el cumplimiento de su misión, objetivos y funciones.

ARTÍCULO 4. *Política educativa artística:*
El Instituto Departamental de Bellas Artes, se regirá por los siguientes principios de política educativa artística:

- Desarrollar modelos de educación artística que posibiliten la formación integral de profesionales de las artes, mediante una práctica educativa integral en el contexto humanístico, histórico, económico, social y cultural del país.
- Concebir el devenir histórico del arte, las diversas manifestaciones artísticas globales y locales y la comprensión del desarrollo de las diferentes culturas nacionales como referentes fundamentales de la formación.
- Estimular el diálogo intercultural y propiciar intercambios y lecturas diversas en relación con las prácticas artísticas.
- Promover, estimular y fomentar la creación y producción artística como medio para fortalecer procesos identitarios, en la búsqueda del desarrollo social.
- Promover la descentralización de los planes culturales para lograr la participación de todos los municipios y comunidades, tanto en la ejecución de programas como en la identificación de sus propias necesidades.
- Propiciar la inclusión de Políticas de formación artística y cultural a los planes de desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, del Municipio de Santiago de Cali y de la Nación

ARTÍCULO 5. *Misión:*
El Instituto Departamental de Bellas Artes es una institución universitaria que tiene como misión,

educar para la vida a través de las artes y sus disciplinas afines, creando condiciones para la formación de un ser humano integral, autónomo, participativo, creativo y comprometido en la construcción y transformación de los procesos culturales de la región y del país.
Para la formación de artistas profesionales con un alto nivel de calidad, ética y desempeño, ofrece programas regulares de educación artística especializada en los diferentes niveles del sistema educativo colombiano.

ARTÍCULO 6. *Objetivos:*
El Instituto Departamental de Bellas Artes, adopta como Objetivos los siguientes:

- Desarrollar y Fortalecer los planes y programas educativos encaminados a la formación de artistas con altos niveles de desempeño profesional.
- Fortalecer la integración a los contextos sociales y artísticos regionales, nacional y mundial.
- Estimular la creación artística en concordancia con los desarrollos estéticos, científicos y tecnológicos.
- Fomentar la investigación en artes como elemento dinamizador de los saberes artísticos y pedagógicos que permitan una articulación de la comunidad académica con el Estado, la sociedad, el sector cultural, artístico y el sector productivo en pro del desarrollo socio-cultural de la región.
- Garantizar políticas apropiadas para la consolidación de valores éticos y estéticos que reafirmen el compromiso de la comunidad educativa con la sociedad para el desarrollo de un ser humano integral.
- Promover acciones conducentes a la reconstrucción, investigación y la divulgación de la memoria histórica Institucional y regional, como un soporte a nuestra identidad cultural.
- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida mediante la ejecución de proyectos educativos y artísticos.
- Fomentar la cultura de la autoevaluación de modo que garantice la excelencia de todos los procesos institucionales.

ARTÍCULO 7. *Funciones:*
El Instituto Departamental de Bellas Artes en el espíritu de una pedagogía artística especializada tiene como funciones básicas:

- La docencia como proceso de cualificación del individuo que se desarrolla mediante la interacción de la comunidad académica, a través de procesos pedagógicos y artísticos. Por su naturaleza de ser una entidad especializada en impartir el conocimiento de las artes, se fundamenta, no solamente en la formación profesional, sino también en la formación temprana en artes.
- La Investigación como parte del proceso de aprendizaje, herramienta de conocimiento formal y sistemático que desarrolla la capacidad de explorar, interpretar y transformar la realidad, los procesos del conocimiento, la producción artística, la pedagogía y su articulación con otras manifestaciones culturales.
- La Proyección Social: Como elemento integrador del proceso pedagógico, articulado a la formación para el fomento y el desarrollo de la de la educación y la producción, promoción y la divulgación en los campos del arte, la pedagógica y la cultura.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 8. *Órganos y autoridades de dirección:*
La Dirección del Instituto Departamental de Bellas Artes, corresponde al Consejo Directivo, Consejo Académico y al Rector.

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9. *Composición del consejo directivo:*
El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución, y estará conformado según lo establecido en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992:

- El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado quien lo preside
- El Ministro de Educación o su delegado
- Un Miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- Un representante de las Directivas Académicas
- Un representante de los Docentes
- Un representante de los Estudiantes
- Un representante de los Egresados
- Un representante del Sector Productivo
- Un ex rector Universitario o de Instituciones Universitarias
- El Rector de la Institución, con voz y sin voto

PARÁGRAFO: Serán invitados al Consejo Directivo y actuarán con voz y sin voto: el representante personal del Gobernador, el Secretario de Educación Departamental, el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental, el Secretario de Cultura Departamental y un representante de las asociaciones sindicales de la Institución.

ARTÍCULO 10. *Calidades de los miembros del consejo directivo:*
Las calidades para ser elegidos y el período en el Consejo Directivo de los miembros a los que se refiere los literales d, e, f, g, h, i, del artículo anterior, son los siguientes:

- *La representación de las directivas académicas:*

son directivas académicas el Vicerrector Académico y de Investigaciones y los Decanos de las Facultades. Su representación será a través de un principal y un suplente, ambos nombrados en propiedad. Tendrá como requisitos no haber sido sancionados disciplinariamente, será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución, que ejerzan sus cargos en propiedad o en comisión.

- *La representación de los docentes:*

será a través de un principal y un suplente, deberá ser docente nombrado; tendrá como requisitos: No haber sido sancionado en el ejercicio de sus cargos, tener una experiencia de por lo menos dos años como docente de la Institución. Serán elegidos en votación secreta por el cuerpo docente de la Institución.

- *El representante de los egresados:*

será a través de un principal y un suplente, deberá ser graduado de los programas de educación superior de la Institución; no debe tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la Institución. Deberá ser elegido mediante votación secreta por los egresados de la Institución.

- *El representante de los estudiantes:*

será a través de un principal y un suplente, deberá acreditar la calidad de estudiante, haber cursado y aprobado mínimo dos (2) semestres de un programa de pregrado ofrecido en la Institución; no tener al momento de la elección, relación laboral o contractual con la institución, ni durante el período de representación y no haber sido sancionado disciplinariamente. Será elegido mediante votación secreta por los estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente en la Institución.

- *El representante del Sector Productivo:*

deberá acreditar título universitario, tener o haber tenido vínculos con instituciones u organizaciones que impulsen y apoyen proyectos de desarrollo educativo - artístico – cultural y estar o haber estado vinculado al sector productivo en cualquier posición directiva o ejecutiva. No haber tenido desde un año antes a la fecha de elección, ni tener durante el período de representación, vínculo laboral o relación contractual con la Institución. Será elegido por los miembros del Consejo Directivo.

- *El ex rector Universitario:*

deberá acreditar su calidad de ex rector de una Universidad o Institución Universitaria Pública o Privada. Será elegido por los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. *Período de permanencia de los miembros del consejo directivo:*
El período de permanencia en el Consejo Directivo de los representantes de las directivas académicas, de los docentes, de los estudiantes y de los egresados será de dos (2) años, y queda supeditada a la conservación de la calidad por la que fueron elegidos.

El Período de permanencia del representante del Sector Productivo y el Ex-rector Universitario al Consejo Directivo, será equivalente al período del Rector.

ARTÍCULO 12.
Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujetos a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo por el resto del período. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el plazo de uno de los miembros del Consejo Directivo.
PARÁGRAFO: En caso de quedar desierta la representación, de los directivos académicos, docentes, egresados, estudiantes, sector productivo y ex rector, se convocará a nuevas elecciones.

ARTÍCULO 13.
Sólo cuando no actúen los miembros principales del Consejo Directivo, podrán actuar sus respectivos delegados o suplentes con derecho a voz y voto.
Los miembros del Consejo Directivo como representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos:

- Por renuncia
- Por haber sido sancionado disciplinariamente.
- Por perder la calidad en virtud de la cual forman parte en este Consejo.

ARTÍCULO 14. *Sesiones del consejo directivo:*
El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector.
El Secretario será el responsable de realizar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias

mediante comunicación escrita. Para las sesiones ordinarias se realizará con tres (3) días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias con un (1) día hábil.

PARÁGRAFO - CONSEJOS VIRTUALES:
En los términos señalados en el artículo 63 de la ley 1437 de 2011 el Consejo Directivo podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos permitidos por la ley como video, teleconferencia o correo electrónico, dejando constancia de lo actuado.
Cuando el asunto a tratar requiera el pronunciamiento de los integrantes del Consejo Directivo a través de correo electrónico, el voto será hará a través de este medio indicando de manera expresa el sentido del mismo y, en el evento en que no haya pronunciamiento se entenderá que hubo abstención por parte del integrante del Cuerpo Colegiado, constancia que deberá quedar consignada en el acta.
La secretaría del Consejo Directivo dejará constancia en acta sobre las decisiones adoptadas por los Consejeros señalando el número de votos y el nombre completo de quien emite el voto afirmativo o negativo, anexando los votos al acta los cuales harán parte integral de la misma.
Cuando un miembro del Consejo Directivo participa en una reunión de dicho órgano por alguno de los mecanismos virtuales permitidos por la ley, se considera válidamente como asistente para todos los efectos jurídicos.

ARTÍCULO 15. *Quórum:*
Constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto, que hayan acreditado su calidad ante la Secretaría del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16: *actos administrativos del consejo directivo:*
Sus decisiones se llamarán Acuerdos y se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los asistentes; en caso de empate en el Consejo Directivo, decidirá el voto del Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 17. *Presidencia del consejo directivo:*
La presidencia del Consejo Directivo corresponde al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su delegado. En ausencia de este presidirá en su orden, el miembro delegado por el Presidente de la República o el ex rector universitario.

ARTÍCULO 18. *Secretaría del consejo directivo:*
Un funcionario de la Institución designado por el Rector cumplirá en forma ordinaria las funciones de Secretaría de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. *Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros del consejo directivo:*
Sin perjuicio de los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo contempladas en el presente Estatuto, los integrantes del Consejo Directivo estarán sujetos a las establecidas en la Constitución Política, en la ley y en los decretos reglamentarios.
Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables penal, fiscal y disciplinariamente de las decisiones que adopten.

Es incompatible la calidad de empleado o contratista del Instituto Departamental de Bellas Artes, con la de miembro del Consejo Directivo, salvo para el Rector, el representante de las Directivas Académicas y el representante de los Docentes.

ARTÍCULO 20. *Funciones del consejo directivo: Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:*

- Definir y evaluar las políticas académicas, administrativas y de planeación Institucional.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
- Definir la organización académica, administrativa y financiera, de acuerdo con el grado de desarrollo Institucional.
- Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.
- Velar para que el funcionamiento de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las Políticas Institucionales.
- Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la Planta de Cargos de la Institución.
- Designar y remover al Rector en la forma prevista en sus estatutos.
- Aprobar el presupuesto anual de la Institución, presentado por el Rector para cada vigencia fiscal.
- Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución
- Fijar los derechos pecuniarios que, de conformidad con la ley, pueda cobrar la Institución para los programas ofrecidos.
- Autorizar la aceptación de donaciones y legados de bienes muebles e inmuebles cuyo valor sea superior a 300 SMLMV.
- Autorizar la venta y compra de bienes inmuebles de conformidad con la normatividad vigente, así, como conferir facultades especiales al Rector de la entidad para declarar los motivos de utilidad pública o de interés social y adquirir o decretar la expropiación de inmuebles en los términos de la ley.
- Autorizar créditos o empréstitos que vaya a realizar el Rector con instituciones financieras públicas o privadas.
- Autorizar la celebración de convenios con Instituciones nacionales, internacionales y gobiernos extranjeros
- Autorizar las comisiones de estudio y de servicios en el exterior del personal de la Institución, atendiendo las normas vigentes.
- Reglamentar el otorgamiento de distinciones y estímulos al personal de la Institución.
- Expedir su propio reglamento y las demás que señale la ley y los estatutos.
- Autorizar, a propuesta del Rector, con arreglo a la Ley y de acuerdo con el Consejo Académico establecer seccionales o sedes en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta dando cumplimiento a todos los requisitos legales.
- Las demás que le asignen las normas específicas.

PARÁGRAFO: Las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, serán publicadas en el sitio web Institucional, una vez estos sean aprobados y firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario al momento de su aprobación.

ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21.

El procedimiento para la elección de los representantes de las directivas académicas, docentes, estudiantes y egresados, será establecido por el Consejo Directivo mediante Acuerdo conforme a lo establecido por la Ley.

Los miembros elegidos por los diferentes estamentos,

tomarán posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de su elección.

RECTOR

ARTÍCULO 22.
El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 23. *Calidades:*
Para ser Rector del Instituto Departamental de Bellas Artes, se requiere ser ciudadano colombiano, poseer título profesional y de posgrado, Acreditar experiencia en funciones directivas o docente a nivel universitario por un período no menor a cinco (5) años y haber desempeñado actividades de dirección en educación y arte.
PARÁGRAFO: Los aspirantes que hayan obtenido títulos en el exterior, deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 24. *Elección y período:*
El Rector será designado por el Consejo Directivo del Instituto Departamental de Bellas Artes de la terna presentada por la comunidad académica, para un período de cuatro (4) años. Podrá ser reelegido y su cargo es de dedicación exclusiva.
PARÁGRAFO PRIMERO: La comunidad académica apta para votar en la consulta para elección del Rector serán los docentes con vínculo vigente mediante nombramiento o contrato hora cátedra adscrito a una Facultad, y estudiantes de programas de educación superior con matrícula vigente.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo podrá rechazar la terna si considera que la misma no cumple con los requisitos establecidos para ser Rector.

ARTÍCULO 25:
El Consejo Académico validará el cumplimiento de requisitos de los candidatos, y con base en los resultados de la consulta a la comunidad académica, seleccionará la terna con los candidatos de mayor votación que será presentada al Consejo Directivo para elección del Rector.
PARÁGRAFO: Si cualquier miembro del Consejo Académico es candidato a la Rectoría, queda impedido para participar en este proceso.

ARTÍCULO 26.
El Consejo Directivo reglamentará mediante Acuerdo el procedimiento para llevar a cabo la consulta a la comunidad académica para la designación del Rector.

ARTÍCULO 27. *Son funciones del rector:*
- Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y los acuerdos y decisiones emitidas por el Consejo Directivo.
- Dirigir, evaluar, coordinar, vigilar y controlar técnica, financiera y administrativamente el funcionamiento de la Institución y la ejecución de sus planes, programas y proyectos y presentar los informes que solicite el Consejo Directivo.
- Proponer al Consejo Directivo la apertura de seccionales y dependencias; y la creación o la participación en corporaciones, en fundaciones y en otras instituciones públicas o de economía mixta, para el cumplimiento de sus fines misionales, para el cumplimiento de sus fines misionales.
- Presentar a consideración del Consejo Directivo la creación, fusión o supresión de las unidades y cargos de la

Institución, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- Proponer al Consejo Directivo la expedición de los reglamentos del personal docente, administrativo y estudiantil.
- Expedir los manuales de funciones y requisitos y los procedimientos administrativos.
- Expedir el procedimiento de la elección de egresados, estudiantes, docentes y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de los diferentes organismos de la Institución.
- Nombrar y remover al personal de la Institución de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o reglamento y fijar los procedimientos disciplinarios que correspondan de conformidad con la ley.
- Presentar a consideración del Consejo Directivo el Plan de Desarrollo Institucional.
- Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos o apropiaciones de la Institución y ejecutarlo una vez expedido por dicho Consejo.
- Suscribir los contratos y expedir los actos necesarios para el desarrollo y proyección de la Institución de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Institución y celebrar convenios, de conformidad con las normas vigentes, previa autorización del Consejo Directivo.
- Designar delegados o representantes de la Institución ante las Instituciones y organizaciones en las cuales tenga representación.
- Autorizar las comisiones académicas y de servicios al interior del país, previo concepto del decano de la facultad.
- Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de las comisiones de estudio y de servicios en el exterior del personal de la Institución.
- Aceptar las donaciones o legados a la Institución cuya cuantía sea inferior a 300 SMLMV, de conformidad con la ley.
- Proponer al Consejo Directivo la venta y compra de bienes inmuebles de conformidad con la normatividad vigente, así, como solicitar las facultades especiales para declarar los motivos de utilidad pública o de interés social y adquirir o decretar la expropiación de inmuebles en los términos de la ley.
- Expedir las Resoluciones mediante las cuales la Institución otorga títulos, autorizar estos con su firma y suscribir la correspondiente Acta de Grado.
- Las demás que le correspondan conforme a las leyes, al estatuto general y a los reglamentos de la Institución y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad.

ARTÍCULO 28. *Actos administrativos:*
Los actos administrativos o decisiones del Rector cumplidos en ejercicio de las atribuciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones de Rectoría.

ARTÍCULO 29. *Rector encargado:*
El Rector podrá ser reemplazado por el Vicerrector Académico o en su defecto por un funcionario de nivel directivo, designación y encargo que efectuará directamente el Rector en su ausencia temporal, siempre que reúna las calidades del titular. Si la ausencia temporal del Rector es mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. *Faltas definitivas:*
Son faltas definitivas del Rector su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente, el abandono del cargo y su muerte.
PARÁGRAFO: Cuando se presenten faltas definitivas, el Consejo Directivo procederá al nombramiento en encargo a un funcionario de nivel directivo que

reúna los requisitos para ser Rector por un período no superior a seis (6) meses e iniciará el proceso de designación de Rector de acuerdo a las normas existentes. El Rector que se designe por el Consejo Directivo para suplir la falta definitiva estará en el cargo hasta cumplir el período restante del Rector anterior.

CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 31. *competencia y miembros:*
El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector, está integrado por los siguientes miembros:

- El Rector, quien los presidirá.
- El Vicerrector Académico y de investigaciones
- El Vicerrector Administrativo y Financiero
- Los Decanos de Facultad.
- Un representante de los jefes de departamento, área o campo según se denominen en cada facultad.
- Un representante de los docentes.
- Un representante de los estudiantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico y de Investigaciones, y en ausencia de éste, por otro Vicerrector o un Decano de Facultad, previa delegación del Rector.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Actuará como secretario del Consejo Académico un funcionario de la Institución designado por el Rector.
PARÁGRAFO TERCERO: Los directores de los grupos artísticos profesionales son invitados permanentes al Consejo Académico, actuaran con voz y sin voto.

ARTÍCULO 32. *Elección de los miembros del consejo académico:*
Los representantes de los jefes de departamento, área o campo, el representante de los docentes y el de los estudiantes serán elegidos mediante votación secreta en la que actúen separadamente cada uno de los estamentos.

ARTÍCULO 33. *Calidades de los miembros del consejo académico:*
Las calidades para ser elegidos y el período en el Consejo Académico de los miembros son las siguientes:

- Representante de los Docentes: Deberá acreditar ser docente nombrado, tener mínimo un (1) año de experiencia docente en la Institución y no haber sido sancionado en el año anterior a la fecha de la elección.
- El representante de los Estudiantes: Deberá acreditar ser estudiante regular en los programas de formación universitaria, haber cursado y aprobado mínimo dos (2) semestres, y no haber sido sancionado conforme a las normas vigentes dentro del año anterior a su elección.
- Representantes de los jefes de departamento, área o campo: Deberá acreditar ser docente nombrado, tener mínimo dos (2) años de experiencia docente en la Institución y no haber sido sancionado en el año anterior a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 34. *Período de permanencia:*
El período de permanencia de los representantes de los diferentes estamentos al Consejo Académico será de dos (2) años.
PARÁGRAFO: para el caso de los representantes de los jefes de departamento, área o campo, de los profesores y de los estudiantes, el período de

permanencia se considerará siempre y cuando estos conserven sus calidades.
Los miembros elegidos por los diferentes estamentos, tomarán posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Académico en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 35. *Funciones del consejo académico:*
Son funciones del Consejo Académico:

- Expedir y aprobar las políticas institucionales en lo referente a: Docencia, Investigación, Proyección Social y Extensión, Bienestar Universitario, Aseguramiento de la Calidad, Internacionalización y Regionalización.
- Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas académicos, Investigación, Proyección Social y extensión, bienestar docente y estudiantil.
- Aprobar el diseño e implementación de nuevos programas académicos.
- Diseñar y proponer al Consejo Directivo las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- Aprobar el modelo de autoevaluación institucional.
- Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas.
- Estudiar y evaluar la propuesta del Plan de Desarrollo de la Institución.
- Aprobar y modificar el Calendario Académico a propuesta del Vicerrector Académico y de Investigaciones.
- Aprobar las distinciones de los profesores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos vigentes.
- Conceptuar sobre los convenios interinstitucionales de carácter académico.
- Recomendar al Consejo Directivo la creación de programas académicos.
- Ser órgano superior de apelación de asuntos académicos cuando le corresponda de conformidad con las disposiciones vigentes.
- Evaluar la necesidad de establecer seccionales o sedes en cualquier lugar del territorio nacional y crear o formar parte de corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta dando cumplimiento a todos los requisitos legales.
- Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley, el estatuto general, reglamento y demás disposiciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. *Sesiones y quórum:*
El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros del Consejo.
Artículo 37. ACTOS ADMINISTRATIVOS:
Los actos administrativos que expida el Consejo Académico se denominarán Resoluciones de Consejo Académico.

CAPÍTULO III

Organización

ARTÍCULO 38.
La estructura orgánica del Instituto Departamental de Bellas Artes está determinada por los siguientes criterios:

- Se entiende por estructura orgánica del Instituto Departamental de Bellas Artes, el conjunto de unidades de la organización y sus interrelaciones para el logro de su misión, políticas, objetivos y funciones.

- Las unidades de la organización son núcleos básicos de gestión que atienden procesos y funciones académicas y administrativas específicas y vitales para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones institucionales.

- Las unidades se denominarán Vicerrectorías, Facultades y Unidades de Apoyo Académico las cuales contemplarán dentro de su estructura dependencias y órganos que en su conjunto atiendan las funciones básicas a ellas asignadas.

- Las facultades contemplarán dentro de su estructura Jefes de Departamento, Área y Campo para el cumplimiento de la función básica.

Las Vicerrectorías y las unidades de apoyo atenderán procesos académicos–administrativos específicos dirigidos hacia el logro de las metas Institucionales.

PARÁGRAFO: Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos. Los demás se denominarán Comités.

VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 39. *Vicerrectoría académica y de investigaciones:*
El Vicerrector Académico y de investigaciones es el responsable de orientar y garantizar el cumplimiento de las políticas académicas de la institución, respondiendo por ello ante el Consejo Académico y el Rector.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser vicerrector académico y de investigaciones se requieren las mismas calidades que para ser Rector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cargo de Vicerrector Académico y de investigaciones, tiene una dedicación de tiempo completo, es de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 40. *Funciones de la vicerrectoría académica y de investigaciones:*
El Vicerrector Académico y de investigaciones tiene como función básica dirigir los procesos de docencia, investigación, proyección social, así como coordinar los procesos de Biblioteca, Bienestar Universitario, Registro y Control Académico, ejerce, además, las funciones que el Consejo Directivo, el Rector, los estatutos y los reglamentos de la Institución le asignen.

ARTÍCULO 41: *vicerrectoría administrativa y financiera:*
El Vicerrector Administrativo y Financiero es el responsable de orientar y garantizar el cumplimiento de las políticas administrativas, financieras y presupuestales de la Institución, respondiendo por ello ante el Consejo Directivo y el Rector.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere título universitario y de postgrado afín con la naturaleza del cargo, además de cumplir con las calidades exigidas en el manual de funciones y competencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cargo de Vicerrector Administrativo y Financiero, tiene una dedicación de tiempo completo, es de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Rector.

ARTÍCULO 42: *Funciones de la vicerrectoría administrativa y financiera:*
El Vicerrector Administrativo y Financiero tiene como función básica dirigir los procesos de Gestión Humana, Gestión Financiera, Recursos Físicos y Tecnológicos, ejerce, además, las funciones que el Consejo Directivo, el Rector, los estatutos y los reglamentos de la Institución le asignen.

ARTÍCULO 43.
La estructura organizativa de la Institución estará definida por procesos estratégicos, misionales, de apoyo y evaluación, garantizando el cumplimiento de la misión en términos de eficacia, eficiencia y calidad. Las unidades de Apoyo Académico cumplen con las funciones señaladas en la estructura orgánica garantizando el logro de las metas académico–administrativas fijadas por la Institución. En la estructura organizativa de la Institución, se definirán las unidades de Apoyo Académico que asumirán las funciones de planeación, evaluación y control general de la Institución garantizando la eficiencia de los procesos académico-administrativos.

FACULTADES

ARTÍCULO 44.
La Facultad es una unidad académica - administrativa que tiene como función básica administrar, planear, evaluar y controlar los procesos misionales de docencia, investigación, proyección social y extensión, implementar los planes y programas de formación de los diferentes niveles educativos, y liderar los procesos de producción artística.

ARTÍCULO 45. *Decanos:*
El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad, tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.

ARTÍCULO 46. *Calidades para ser decano:*
Para desempeñar el cargo de Decano de Facultad se requiere tener título Profesional y de posgrado afín con la naturaleza del cargo, además de cumplir con las calidades exigidas por el manual de funciones y competencias.
PARÁGRAFO: El cargo de Decano es de dedicación de tiempo completo. Este será de libre nombramiento y remoción y será nombrado por el Rector.

CONSEJOS DE FACULTAD

ARTÍCULO 47.
En cada Facultad existirá un Consejo con capacidad decisoria en los asuntos de carácter académico de su competencia, cumplirán con las funciones previstas en este Estatuto y las demás disposiciones vigentes.
Artículo 48. El consejo de Facultad estará integrado por:

- El Decano, quien lo presidirá.
- El Coordinador de la Facultad
- Jefes de Departamento, área o campo, de conformidad con la estructura académico-administrativa de la respectiva Facultad.
- Un (1) representante de los docentes, diferentes a los que realicen actividades de coordinación de programa, con su respectivo suplente elegido por votación directa y secreta de los docentes de la facultad para un período de dos (2) años.
- Un (1) representante de los egresados graduado con su respectivo suplente, elegido por el Consejo de Facultad, para un período de dos (2) años.
- Un (1) representante de los estudiantes con su

respectivo suplente por cada Facultad, quienes deberán tener matrícula vigente, serán elegidos por los estudiantes regulares de la misma, mediante votación directa y secreta para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los miembros elegidos, el Rector convocará nuevamente a elecciones de conformidad con las normas internas sobre el particular.

ARTÍCULO 49. *Calidades de los miembros del consejo de facultad:*

El representante docente al Consejo de Facultad deberá ser docente nombrado de la Institución, y no haber sido sancionado dentro de los dos (2) años anteriores.

El representante estudiantil al Consejo de Facultad deberá tener matrícula vigente, acreditar ser estudiante regular de la Institución y haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) semestres del respectivo programa y no haber tenido sanciones académicas o disciplinarias en el año anterior.

ARTÍCULO 50. *Funciones del consejo de facultad:*

Son funciones del Consejo de Facultad:

- Controlar el cumplimiento de los programas de formación e investigación adoptados por el Consejo Académico, de conformidad con las políticas y directrices de los Órganos de Gobierno de la Institución.
- Elaborar y evaluar las propuestas de desarrollo académico de la Facultad, de conformidad con las políticas de desarrollo institucional, especialmente cuando se refieren a programas académicos, de investigación y extensión.
- Resolver las situaciones y consultas de orden académico de competencia de la respectiva facultad.
- Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Facultad.
- Proponer al Consejo Académico la creación, modificación o supresión de los planes curriculares, de investigación, y extensión de la Facultad.
- Aprobar los Planes Operativos de Desarrollo presentados por el Decano de la Facultad de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Ajustar y aplicar los sistemas de evaluación a los programas curriculares de la Facultad y al desempeño del personal adscrito a la misma.
- Proponer los candidatos a distinciones y títulos honoríficos.
- Aquellas que le asignan el reglamento del personal docente y el reglamento estudiantil.
- Aquellas otras que le señalan el presente Estatuto, las reglamentaciones de la Institución y los acuerdos y resoluciones de los Consejos Directivo y Académico.
- Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: para el caso de las Facultades que ofrecen programas de formación temprana se atenderán las normas y disposiciones que sobre la estructura organizativa sean definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 51. *Sesiones y quórum:*

El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente cada mes por convocatoria del Decano y extraordinariamente cada que se requiera por consideraciones del Decano. Constituye quórum para decidir la mitad más uno de los miembros del Consejo de Facultad. Actuará como secretario del Consejo, el funcionario de la facultad que sea designado por el Decano.

ARTÍCULO 52. *Actos administrativos:*

Los actos administrativos emanados del Consejo de Facultad se denominan Resoluciones de Facultad y serán suscritos por el Decano y la Secretaría del

Consejo de Facultad.

CAPÍTULO IV

Personal docente y administrativo

PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 53.
El docente del Instituto Departamental de Bellas Artes, es el profesional vinculado a la Institución para diseñar, analizar, promover, ejecutar y evaluar las funciones de docencia, investigación, extensión y/o administración académica, orientadas para el logro de la misión institucional.
PARÁGRAFO: El Docente de Bellas Artes podrá desempeñar en comisión funciones de cargos directivos y académico – administrativos.

ARTÍCULO 54.
Para ser nombrado Docente, se requerirá tener título profesional, haber sido seleccionado mediante convocatoria pública y cumplir con los requisitos específicos establecidos en la convocatoria y demás generales para los funcionarios públicos.
PARÁGRAFO. El Reglamento Docente, establecerá los casos en que se pueda eximir del título profesional a personas que acredite haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades.

ARTÍCULO 55.
El personal docente de la Institución se regirá por el reglamento docente que expida el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.
Artículo 56. Los Docentes podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo, de cátedra y ocasionales.

ARTÍCULO 57.
Los profesores de dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo están amparados por la ley. Su ingreso y permanencia se atemperará a lo dispuesto en el reglamento docente que expida el Consejo Directivo de la Institución de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 58. Los profesores de hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales, son docentes con vinculación a la entidad mediante contrato hora cátedra el cual se celebrará por periodos académicos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 59.
Los profesores ocasionales son aquellos requeridos por la Institución de tiempo completo por un período inferior a un año. El profesor ocasional no es empleado público ni trabajador oficial. Sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no goza del régimen prestacional previsto para los profesores de tiempo completo o medio tiempo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 60.
El personal Administrativo está conformado por quienes son nombrados para desempeñar funciones administrativas y demás labores requeridas para el funcionamiento institucional.

ARTÍCULO 61.
El personal administrativo se regirá por toda la normativa que regula el Régimen Laboral de la Administración Pública.

ARTÍCULO 62.
De acuerdo con las funciones del cargo, el vínculo del personal administrativo con la Institución será de conformidad con lo establecido en la ley.
Son empleados de libre nombramiento y remoción, quienes desempeñen cargos de dirección, asesores y quienes tengan bajo su responsabilidad la administración de fondos, valores y/o bienes institucionales.
Son empleados de carrera aquellos que se encuentren inscritos en ella de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 63.
El reglamento del personal administrativo que adopte el Consejo Directivo contemplará el régimen de derecho, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según su clase de vinculación y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 64.
Las personas que prestan sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación será de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO V

Estudiantes

ARTÍCULO 65.
El Instituto Departamental de Bellas Artes será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, condición económica, política y social.

ARTÍCULO 66.
La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a los programas de formación ofrecidos en la Institución, cumplan los requisitos definidos por el Instituto Departamental de Bellas Artes y se encuentren debidamente matriculados financiera y académicamente.
Parágrafo: Esta calidad sólo se perderá o se suspenderá en los casos que específicamente se determinen en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 67.
Los estudiantes de la Institución, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables; así como las expedidas en el ejercicio de su autonomía.
PARÁGRAFO: Las normas contempladas en el reglamento estudiantil de la Institución, respetarán a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación, asociación y organización de acuerdo

con lo estipulado en el Estatuto y en los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 68.
Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento estudiantil.

CAPÍTULO VI

Egresados y júbilados

EGRESADOS

ARTÍCULO 69.
Egresado del Instituto Departamental de Bellas Artes es la persona que estuvo matriculada en un programa académico de pregrado o postgrado, culminó sus estudios y obtuvo el título correspondiente.

ARTÍCULO 70.
El Instituto Departamental de Bellas Artes reconoce y fomenta los mecanismos de asociación de sus egresados. El egresado podrá participar en los órganos de gobierno que la Institución defina.

ARTÍCULO 71.
El Instituto Departamental de Bellas Artes desarrollará un sistema actualizado de información sobre los egresados para facilitar el contacto permanente con ellos, realizará seguimiento y analizará el impacto que tienen como profesionales en las diferentes disciplinas artísticas de nivel superior ofrecidas en la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Institución desarrollará programas de educación permanente para reforzar los hábitos de aprendizaje continuo y de autoestudio, y fomentar la mejor comprensión del entorno. Dispone sus sistemas y redes de información y de documentación para apoyar la formación recurrente y el ejercicio profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El egresado constituye una presencia permanente de la Universidad en la sociedad, y se comprometerá con su desempeño profesional y con su comportamiento personal, a dar testimonio de la misión social y del buen nombre de la Institución, y potenciará con su empresa y su entorno el apoyo a la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO: El parágrafo segundo será leído en todas las ceremonias de grado.

JUBILADOS

ARTÍCULO 72.
Los jubilados del Instituto Departamental de Bellas Artes, son quienes tuvieron vínculo laboral con la Institución y cumplieron las exigencias legales para hacer uso del derecho a la pensión de jubilación con ella.

ARTÍCULO 73.
La Institución reconoce y fomentará los mecanismos de asociación de sus jubilados y mantendrá con ellos comunicación permanente para fortalecer los objetivos sociales y académicos de la Institución.

ARTÍCULO 74.
La Institución reconoce el potencial humano de sus jubilados y cuenta con ellos para las labores

de investigación, de docencia, proyección social y extensión.

CAPÍTULO VII

Grupos artísticos profesionales
Banda departamental del valle del cauca

ARTÍCULO 75.
La Banda Departamental del Valle del Cauca, agrupación artística profesional, desarrolla funciones de extensión y proyección social, creada mediante Ordenanza No. 30 de 1938 por la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca, adscrita inicialmente a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca y trasladada al Instituto Departamental de Bellas Artes en el año 1973.

ARTÍCULO 76.
Objetivo General:
Contribuir al desarrollo de la cultura musical del Valle del Cauca y del País, mediante la creación, producción, realización y difusión de programas de concierto y otras producciones, caracterizados por un alto nivel profesional en la interpretación de obras del repertorio universal con énfasis especial en los autores vallecaucanos, colombianos y latinoamericanos.

GRUPO PROFESIONAL DE TÍTERES DE BELLAS ARTES

ARTÍCULO 77.
El Grupo profesional de Títeres de Bellas Artes, desarrolla funciones de extensión y proyección social, nace en el año 1973 en la Escuela de Teatro, hoy Facultad de Artes Escénicas y en 1978 inició su labor como grupo profesional representativo de la Institución.

ARTÍCULO 78.
Objetivo General:
Contribuir al desarrollo del arte de los títeres y de las artes escénicas, a través de la investigación, la creación, la formación y la divulgación del teatro de títeres, fortaleciendo los procesos educativos y culturales de la comunidad del Valle del Cauca, de Colombia y el mundo.

ARTÍCULO 79:
El Consejo Directivo expedirá el reglamento para los Grupos Profesionales Artísticos.

CAPÍTULO VIII

Bienestar universitario

ARTÍCULO 80.
El Bienestar Universitario tiene como objetivo fundamental generar comunidad para la dinamización de los procesos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida y a la contribución de la formación integral de la comunidad universitaria, construyendo tejido social sustentado en relaciones de libre participación a propósito de las expectativas e intereses de cada actor en función del desarrollo constante del potencial individual y colectivo.

ARTÍCULO 81.
La Institución realizará programas de bienestar universitario orientados al desarrollo físico, sicoafectivo, cultural y social de docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo, privilegiando la cualificación profesional y el desarrollo personal.

ARTÍCULO 82:
El Consejo Directivo expedirá el reglamento de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO IX

Evaluación y acreditación

ARTÍCULO 83.
El Instituto Departamental de Bellas Artes, cumplirá con lo establecido por el Sistema Nacional de Acreditación para las Instituciones de Educación Superior, teniendo como objetivo garantizar a la sociedad que se alcancen los altos requisitos de calidad y que se cumpla su misión, objetivos y funciones.

ARTÍCULO 84.
La Institución desarrollará un modelo de Autoevaluación Institucional como una tarea permanente y hará parte fundamental del proceso de Acreditación de programas y de la Institución misma.

CAPÍTULO X

Régimen administrativo y presupuestal

ARTÍCULO 85. *Régimen administrativo:*
El régimen administrativo que regula las actividades de la Institución, será el que fije la Ley o las disposiciones de carácter departamental o internas, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico que le es propio por su naturaleza.

ARTÍCULO 86. *Régimen presupuestal:*
El Presupuesto de la Institución deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto Orgánico de Presupuesto, las disposiciones legales vigentes del orden nacional y departamental y las demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO XI

Patrimonio y fuentes de financiación

ARTÍCULO 87. *Patrimonio:*
Los ingresos y el patrimonio de la Institución lo constituyen:

- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 88. *Fuentes de financiación:*
Las Fuentes de financiación de la Institución provendrán de:

- Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamental o municipal y los aportes y transferencias que reciba de las demás entidades oficiales.
- El producto de las operaciones que realice y las rentas que reciba por concepto de inscripciones, matrículas y demás derechos pecuniarios.

CAPÍTULO XII

Régimen contractual

ARTÍCULO 89.
Los contratos que el Instituto Departamental de Bellas Artes celebre para el cumplimiento de sus funciones, se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen o modifiquen.
PARÁGRAFO: El Instituto Departamental de Bellas Artes podrá, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución Política y conforme al marco establecido en la Ley 489 de 1998, asociarse con instituciones públicas y privadas mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, artísticas, proyectos de investigación y creación, en cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social.

CAPÍTULO XIII

Órganos de control

ARTÍCULO 90.
El control a la gestión y los resultados desde lo fiscal, administrativo, judicial, disciplinario y académico, será ejercido por los organismos que determinen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 91. *Control interno:*
El Instituto Departamental de Bellas Artes, establecerá el Sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los criterios de ética, moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

ARTÍCULO 92. *Control fiscal:*
El Control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental acorde a la naturaleza de la Institución.

ARTÍCULO 93. *Régimen disciplinario:*
Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos en cumplimiento de la Ley 734 de 2002, se notificarán y tramitarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo

modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPÍTLO XIV

Actos administrativos

ARTÍCULO 94.
Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos al procedimiento de información, publicidad y ejecución previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 95.
Contra los actos administrativos proferidos por el Rector, procede el recurso de reposición, salvo los de carácter general y los que sean derivados de su facultad nominadora, contra los cuales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96.
Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos de las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición, apelación y queja cuando se rechace el de apelación, en los términos previstos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y siempre que no estén contenidos en un trámite especial.

ARTÍCULO 97.
En los casos de suspensión o destitución, los recursos se conceden en el efecto suspensivo.

CAPÍTULO XV

Disposiciones especiales y transitorias

ARTÍCULO 98.
Los miembros de los diversos estamentos de la Institución, así se llamen representantes o delegados de conformidad con el Estatuto General, están en la obligación de actuar en beneficio de toda la Institución y en función exclusiva de su bienestar y progreso, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 123 y 209 de la Constitución Nacional de Colombia.

NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 99. *Artículo transitorio:*
Con el fin de ajustar el inicio del período de cuatro años establecido para el Rector de la Institución con el de la vigencia siguiente al proceso de elección del nuevo Rector, la persona que ocupa en la actualidad tal dignidad podrá permanecer hasta el 31 de diciembre de 2016, de tal suerte que quien sea elegido como Rector en el presente año se posesionará a partir del 1º de enero de 2017, lo que indica que el período de los cuatro años inician a partir de esa fecha y culmina el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 100.
Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto, se establece la siguiente norma de transición:
Las disposiciones contenidas en el Estatuto y reglamentos estudiantil, docente y de personal administrativo, continúan vigentes y en el evento de existir contrariedad entre éstas y el Estatuto General, prevalecerá este último.

ARTÍCULO 101.
El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo No. 060 del 14 de diciembre de 1993 y demás normas que lo modificaron, y se comunicará al Ministerio de Educación Nacional.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de octubre de 2016.



Estatuto General

facebook: @Bellasartes Twitter: @Bellasartesc @bellasartescali

Av 2n # 7N - 66 // Informes: 620 33 33

www.bellasartes.edu.co